

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil quince. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados: doctor Florentín Meléndez Padilla; licenciados Edward Sidney Blanco y María Luz Regalado Orellana; doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados Ricardo Rodrigo Suárez Fischner, Doris Luz Rivas Galindo, Sergio Luis Rivera Márquez, Ricardo Alberto Iglesias Herrera, Elsy Dueñas de Avilés y José Roberto Argueta Manzano; doctores Ricardo Antonio Mena Guerra y Juan Manuel Bolaños Sandoval. Lectura y aprobación de actas de sesiones de Corte Plena de fecha 7 de julio de 2015. I) INFORMES. II) INFORMATIVOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL: a) Informativo con referencia 189/2011 instruido contra la licenciada Lesvia Alvarenga Barahona, Juez de Instrucción de Delgado y la doctora Josefa Noya Novais, Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena de San Salvador. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos por el Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda del día. Se aprueba agenda con nueve votos. Se da lectura al acta de fecha siete de julio, solicitando que las actas de fecha treinta de junio y uno de julio se puedan trasladar a cada participante. I) INFORMES. a) Magistrada Rivas Galindo: informa de petición del Juez de Sentencia Especializado de San Miguel, por medio de la cual solicita se nombre suplente en

el juzgado para poder atender una audiencia con varios imputados, y que no se afecten las demás audiencias programadas. Se revisa disposición procesal y de Ley Orgánica Judicial aplicable, para concluir en que no puede nombrarse suplente, si el titular se encuentra en funciones y no aplican los motivos de separación y remplazo previsto en las leyes aplicables. Se instruye que Secretaría se comuniquen con el juez para reportarle lo anterior, a fin de que sea el quien tome las medidas administrativas pertinentes. Magistrada Rivas Galindo: sugiere se realice un estudio de carga laboral en la jurisdicción especializada de San Miguel, a efecto de que poniéndose orden en la gestión de ambas sedes judiciales de la zona, se evalúe la posibilidad de utilizar la figura de la conversión a pluripersonal.

b) Magistrada Rivas Galindo: informa de la situación actual del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, en donde desde el día lunes se han tomado la sede judicial y el día de ayer, se le ha agredido al juez suplente en funciones que labora allí. Se analiza la situación y se denuncia que son dos empleados los que generan mayores problemas: el secretario y el empleado Miguel Ángel Aguirre Magaña. Magistrado Blanco: cree que la Corte no debe estar indiferente ni postergar un problema serio que se está produciendo en el juzgado, considera que nadie de acá que fuera víctima de una agresión de un empleado estaría en condiciones de soportar que continúe trabajando con ellos. Está identificado quiénes son los empleados que están prácticamente paralizando y desestabilizando el funcionamiento del juzgado; no pueden seguir esperando diciendo que deben buscar otro mecanismo, el diálogo ya ha sido agotado y la Corte no debe dar muestras de debilidad en ese sentido. Apoya en que se traslade inmediatamente,

hoy mismo, a estos empleados a otros lugares, que no lo pueden decidir acá, que la UTC ayude a ubicar a estos empleados de manera urgente, es prioritario prestar el servicio a la administración de justicia. Considera que es obligación de la Corte garantizar el servicio ininterrumpido durante las horas y días previstos por la ley; por lo tanto, tienen que tomar la decisión de ordenar el traslado. Magistrada Regalado: expresa que este problema tiene años de presentarse, ya que el empleado Aguirre Magaña ha cuestionado a todos los jueces que han pasado por ese juzgado. Se relaciona el pronunciamiento del Departamento de Riesgos Ocupacionales, los que a solicitud de la UTC, dentro de la inspección de clima organizacional ordenada por la Corte advirtieron las dificultades y riesgos que tiene el que el empleado Aguirre Magaña diariamente para trasladarse a su juzgado, ubicado en la tercera planta del edificio y se han pronunciado sobre el traslado temporal a dependencias de la primera planta. Para la magistrada Rivas Galindo es aplicable la facultad constitucional que tiene este órgano de vigilar una pronta y cumplida justicia, procurando el traslado de dos empleados a otra dependencia. Magistrado Meléndez: aclara que él planteaba retrasar decisiones porque no conocía la situación de toma de la sede judicial; sin embargo, estima que lo que debe de hacerse cuanto antes es nombrar al propietario. Indican los magistrados los actuales problemas laborales que hay en varios juzgados. Sostiene la magistrada Rivas Galindo que, mover al suplente no es una buena decisión en estos momentos, ya que se ha estado manejando esta petición inadecuadamente. Refiere que puede trasladarse a varios empleados de las áreas administrativas para que apoyen temporalmente al Juez, y que nombre secretario

interino. Magistrado Iglesias: considera que el sistema disciplinario no es suficiente, por lo que sugiere separar a los jueces de la autoridad sancionatoria, a fin de independizar el tema disciplinario. Magistrada Rivas Galindo: sería importante que en la certificación del acta o en el acta queden registrados los fundamentos legales y los argumentos que se dan y los precedentes para poder tomar esta decisión, porque es precisamente una interpretación constitucional, que es lo que están privilegiando por sobre la ley secundaria, que el traslado según la Ley del Servicio Civil debe hacerse con consentimiento de los empleados, es importante que quede registrado, que es obligación de la Corte tomar las medidas pertinentes y garantizar el buen funcionamiento de los tribunales y también el acceso a la justicia a la población; cree que ese es un servicio público fundamental que no se puede estar entorpeciendo. **Se llama a votar porque para garantizar la correcta administración de justicia, conforme al artículo 182 atribución 5ª de la Constitución, y a partir de la conducta de los empleados: licenciados José Salvador Valencia Calderón (secretario), José Antonio Rodríguez Rodríguez (notificador) y Miguel Angel Aguirre Magaña (colaborador), los cuales según investigación seguida por dependencias de esta Corte, han evidenciado conductas que afectan el normal funcionamiento del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, por lo cual se decide el traslado temporal de sus cargos a partir de este día, de conformidad con el artículo 37 inciso primero de la Ley del Servicio Civil y conservando sus mismas prestaciones; debiéndose sustituir al personal, con otros empleados de oficinas administrativas y judiciales de la misma localidad, en coordinación de la**

Unidad Técnica Central y la Dirección de Recursos Humanos. Todo a fin de garantizar el inmediato restablecimiento de las actividades jurisdiccionales de la sede judicial antes mencionada, lo que incluye el libre acceso del Juez a su despacho. A espera del inicio de los procesos disciplinarios correspondientes, debiendo garantizárseles el pleno respeto de sus derechos en los mismos: trece votos. Autorizan con su voto: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, doctor Mena Guerra, licenciado Suárez Fischnaler, licenciada Regalado, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Bolaños, licenciado Rivera Márquez y licenciado Iglesias". c) Secretaria General informa de renuncia presentada por el juez suplente del Tribunal de Sentencia de Usulután, licenciado Sigfrido Alcides Campos Crespo. **Se llama a votar por aceptar la renuncia presentada por el licenciado Campos Crespo de su nombramiento de Juez suplente del Tribunal de Sentencia de Usulután: doce votos.** II) INFORMATIVOS DE INVESTIGACION JUDICIAL. a) Informativo 189/2011 instruido contra la licenciada Lesvia Alvarenga Barahona, Juez de Instrucción de Delgado y la doctora Josefa Noya Novais Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador. Se presenta investigación practicada y prueba presentada en proceso disciplinario. Se refiere al proceso penal que se inició contra el señor Jorge Alberto Salazar Sigüenza, el día siete de noviembre de dos mil doce se emitió una decisión por parte del tribunal del jurado en cuanto a absolver del delito de homicidio doloso que se había tramitado este expediente en base a la normativa de 1973; también por otro delito

de posesión y tenencia y se le condenó o se le encontró culpable en relación con otro delito de posesión y tenencia y por este el Juzgado de Instrucción de Delgado impuso la pena de tres años. Pero además, en la sentencia se establecía que se otorgaba la suspensión condicional de la ejecución de la pena; no obstante haber obtenido este beneficio, no fue puesto en libertad por parte de la jueza de instrucción, es decir, cuando ella emite la sentencia no ordena la libertad del imputado, y posteriormente la jueza de Vigilancia Penitenciaria señalada, a la que se le designó para la ejecución de las reglas de conducta que se habían impuesto al señor Salazar Sigüenza, advirtió la situación el día dos de julio de dos mil cuatro y remitió el informe al director del Centro Penal de Apanteos para que se pusiera en libertad al imputado por el cumplimiento de la pena. No obstante ello y que en el oficio que dirigió al centro penitenciario, señalaba que además informara al señor Salazar Sigüenza que se presentara el siguiente día al juzgado, no verificó esa circunstancia, porque este señor no se presentó y archivó el día seis de julio de dos mil cuatro el expediente. El señor Salazar Sigüenza, no obstante que había sido condenado únicamente a tres años de prisión, los cuales vencieron el dos de julio de dos mil cuatro, fue puesto en libertad hasta el día diecinueve de agosto de dos mil once. Por medio de auto de Presidencia del trece de noviembre de dos mil doce, se ordenó instruir el informativo y se señalaba que las conductas que se han señalado a ambas juezas podían encajar en las infracciones contenidas en el artículo 55 letra B, 52 letra D y 51 letra E de la Ley de la Carrera Judicial; se plantearon de manera general que podían ser objeto de ese tipo de infracciones la conducta que se estaba atribuyendo. La propuesta que se hace a este Pleno,

efectivamente hacen que ambas funcionarias concurren o hayan cometido la infracción contemplada en el artículo 55 letra B de la Ley de la Carrera Judicial, esa conducta, esa calificación tiene como consecuencia la remoción del cargo. Y por tanto, ese es el fallo que se propone a este Pleno. Para la magistrada Dueñas de Avilés y el magistrado Iglesias, en este caso han fallado otros funcionarios del Órgano Judicial, de la Dirección de Centros Penales, así como la defensa del condenado. Magistrado Meléndez: en la misma línea que sus antecesores, aquí hay una cadena de responsabilidad que va más allá del sistema judicial, este es un ejemplo típico para tomar medidas a efecto de que no se repitan este tipo de hechos, no es sólo el tema de la responsabilidad que se deducirá en esta sesión; tiene que haber capacitación de parte de la Escuela de Capacitación Judicial a partir de esto. Asimismo, establecer internamente un sistema de auditoría permanente del cumplimiento de las penas y no dejar unilateralmente a los jueces de vigilancia penitenciaria que lo verifique, tienen que centralizar esta información. Magistrado Blanco: pide tomar en cuenta a la hora de decidir, que esta Corte ya removió a una jueza de vigilancia penitenciaria por no haber hecho el cómputo oportuno y que una persona condenada estuviera ochenta y siete días adicionales después de haber cumplido la pena, este es un caso mucho más grave con conductas omisivas parecidas; está convencido que en este caso falló el sistema en conjunto y cada quien tendrá sus propias responsabilidades. Magistrado Rivera: señala que el vínculo es tangencial, por eso tiene sus dudas sobre si el tribunal fue negligente de no remitir, debe verse el contenido de la documentación. Considera que no es un tema de ignorancia. Magistrado Bonilla: expresa que tiene

dudas sobre la caducidad, si es a partir de la auditoría o si es cuando se emite el auto de presidencia, porque de ahí depende si hay caducidad en este caso. Además, señala que ya había una renuncia de la doctora Noya Novais, y él acompañó con su voto y no estuvo de acuerdo con la revocatoria de la renuncia, por lo que no acompañaría con su voto. Magistrado Mena Guerra: sugiere valorar la renuncia de la doctora Noya Novais a efecto de esta situación, porque había un criterio del magistrado Jaime sobre los efectos de la renuncia, si es que debe ser aceptada o no, y hasta donde entiende no la ha desistido, y si esta renuncia surte efecto, ya no tendría sentido este procedimiento administrativo sancionador. Magistrado Blanco: sobre la duda del magistrado Bonilla del inicio del procedimiento, entiende que es a partir del conocimiento del Departamento de Investigación Judicial y ordena practicar una auditoría, la cual fue realizada al día siguiente que se tuvo conocimiento. Sobre el tema de la renuncia que se aceptó y luego se revocó, posteriormente se escuchó a la jueza en la Comisión de Jueces, lo cual consta en acta, ella dijo que la presentaría nuevamente y al parecer no lo hizo; por eso propone que no se vote este día, para verificar si ha presentado o no el nuevo documento. Magistrada Rivas Galindo: señala que efectivamente la renuncia estaba presentada y aceptada y en la audiencia sostuvo la petición que había hecho y que se había revocado. Por es es de tener cuidado, cree que el tema de revocar debió haberse deliberado, porque era voluntad de ella; además, debería mantenerse los efectos de la renuncia. Magistrada Regalado: menciona que la doctora Noya Novais manifestó que se había sentido coaccionada, y que por eso había presentado la renuncia; preguntó que si la iban a destituir o no para

volver a presentar la renuncia. Respecto a la duda de si es necesario o no la renuncia, considera que sí, porque la renuncia conlleva un beneficio y hay que erogar fondos. Magistrado Mena Guerra: estima que debe respetarse la renuncia, por eso propone que se acepte. Magistrado Blanco: en vista de los argumentos planteados, puede aceptarse la renuncia en vista de lo expresado en la audiencia ante la Comisión de Jueces por la doctora Noya Novais. Magistrada Regalado: propone que para sustentar mejor la decisión, habría que tomar en consideración lo expresado por la jueza ante la comisión. **Se llama a votar por dejar sin efecto la revocatoria sobre la aceptación de la renuncia de la doctora Josefa Noya Novais en su cargo de Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador, en virtud de haber reiterado su renuncia en audiencia ante la Comisión de Jueces: Once votos.** Autorizan: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, doctor Mena Guerra, licenciada Regalado, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Dueñas de Aviles, doctor Bolaños y licenciado Iglesias. Se llama a votar por remover a la jueza de Instrucción de Delgado, licenciada Lesvia Alvarenga Barahona: siete votos. Magistrado Iglesias: razona su voto de no acompañamiento, tiene dudas sobre el tema de la caducidad. Se hace constar el retiro del magistrado Bolaños a las doce y cuarenta y cinco. Se suspende la sesión a las las doce horas y cincuenta minutos, para continuarla a las quince horas de este mismo día. **Se reanuda la sesión de Corte Plena a las quince horas y quince minutos de esta misma fecha,** con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados:

doctores Florentín Meléndez Padilla, licenciados Edward Sídney Blanco Reyes, Rodolfo Ernesto González Bonilla, María Luz Regalado Orellana, Doris Luz Rivas Galindo, Ricardo Rodrigo Suárez Fischnaler, Sergio Luis Rivera Márquez, Ricardo Alberto Iglesias Herrera, y doctores Ricardo Antonio Mena Guerra y Juan Manuel Bolaños Sandoval. Se continúa con el caso del Informativo de Investigación Judicial instruido contra la licenciada Lesvia Alvarenga Barahona, Jueza de Instrucción de Delgado. Magistrado Iglesias: señala que tiene dudas sobre cuándo inicia la caducidad de la acción, pero en este caso se sumará al criterio de la Corte, en cuanto a que la auditoría que se ordenó al día siguiente de la publicación periodística, es el elemento que debe tomarse en cuenta. Magistrado Blanco: considera la posición del magistrado Iglesia es que el veintitrés de octubre de dos mil once se dio la noticia y un días después se ordena realizar auditoría y hasta un tiempo después se emite el auto por Presidencia. En este caso ya estaba iniciada la investigación desde el veinticuatro de octubre, entonces no hay caducidad en el caso. Magistrada Rivas Galindo: señala disposiciones sobre el impulso oficioso y la caducidad; además, el hecho se mantuvo, y el perjuicio se dio. **Se llama a votar por remover del cargo de Jueza de Instrucción de Delgado a la licenciada Lesvia Alvarenga Barahona, por haber incurrido en la infracción consistente en ineptitud o ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo: nueve votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Pineda Navas, doctor Florentín Meléndez, licenciado Blanco, licenciado González, licenciada Regalado, licenciada Rivas Galindo, licenciado Suárez Fischnaler, licenciado Iglesias y doctor Mena Guerra. Magistrado Meléndez:

considera que en el caso de la doctora Noya Novais, si bien se aceptó la renuncia, debe existir pronunciamiento sobre su caso en el informativo, y debería sobreseerse. Magistrado González: expresa una duda, alguna vez escuchó aquí en el Pleno, que incluso cuando había fallecimiento del miembro de la Carrera Judicial, siempre se emitiera pronunciamiento de fondo para limpiar el honor del funcionario; consulta si podrían consultarle al licenciado Gómez cuál es el estado de la jurisprudencia de Corte Plena sobre ese tema, si con la renuncia o fallecimiento eso da lugar a un sobreseimiento o siempre se emite sentencia de fondo para determinar si se cometió una infracción o no. Le parece más viable la primera alternativa, pero no sabe cuál es el estado de la jurisprudencia de Corte Plena, que es sobreseer. Magistrado Blanco: por el orden cronológico de las decisiones que han tomado, por ejemplo hoy por la mañana aceptaron la renuncia y hoy por la tarde la resolución debe decir “que en vista que se aceptó la renuncia”; entiende que la renuncia tendría que ser inmediata, hoy mismo. Lo dice porque sólo aceptándole la renuncia hoy por la mañana ella deja de pertenecer a la Carrera Judicial, a menos que en el fallo se diga: en vista que se ha aceptado la renuncia oportunamente, se emita la decisión que corresponda a partir de mañana. Se hace constar el retiro del Magistrado Pineda a las quince horas y cuarenta y cinco minutos. Magistrado Rivera: comparte el criterio del magistrado Blanco, que este día se acepte la renuncia y en el acuerdo tendría que quedar que es a partir de las cuatro de la tarde de este día. Cree que es mejor diferir la decisión sobre el procedimiento disciplinario y solo se resuelve el caso de la jueza Alvarenga. Le parece que la opción del sobreseimiento, porque alguna resolución

tendría que haber y el archivo como que es una decisión muy informal y el sobreseimiento considera que le da un cierre más técnico. Magistrado Mena Guerra: propone dividir los casos en dos, cree que la complicación es que quieren resolver a la vez los dos casos, ya tomaron la decisión de destituir a una jueza, cree que esa resolución es la que acuerden y difieran la otra. Se explica que respecto a este tema los antecedentes siempre están relacionados con el hecho de haberse dado una circunstancia de este tipo hasta antes de pasar el caso a conocimiento de Corte, es decir, por eso la Presidencia era la encargada de emitir los autos correspondientes en los que se omitía la continuación. En este caso en particular considera que se pueden ocupar reglas distintas, más bien las reglas contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil para determinar una vía que permita finalizar la investigación, el sobreseimiento le parecería una vía porque se sobresee el procedimiento por una circunstancia que imposibilita entrar al fondo del asunto y como ya se encuentra en la etapa de conocimiento de Corte Plena porque la ley establece que una vez finalizado el proceso se someterá a conocimiento de la Corte para que decida lo relativo a la conducta en particular; eso ya ha sido hecho en este caso. Dadas estas circunstancias ya en conocimiento del Pleno, le parece que esa pudiera ser una vía que permitiría finalizar el procedimiento respecto del caso de la doctora Noya Novais. Lo primero que se relacionaría dentro del procedimiento sería el acuerdo que ha tomado el Pleno respecto a aceptar la renuncia de la doctora Noya Novais y eso al final en el fallo se retomaría para el solo efecto de dejar constancia que respecto del procedimiento iniciado en contra de ella se sobresee, dada una circunstancia que

imposibilita conocer. Participan los señores magistrados opinando sobre las medidas a tomar para evitar que se repita este tipo de situaciones. Se da lectura al acuerdo a tomar sobre la renuncia presentada por la doctora Noya Novais. Se hacen observaciones al acuerdo por parte de magistrados. Se da por terminada la sesión a las cuatro horas y veinte minutos, con la presencia de los siguientes magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Mena Guerra, licenciada Regalado, doctor Meléndez, licenciado Blanco, doctor Bolaños, licenciado Iglesias, licenciado Suárez Fischnaler y licenciado Rivera Márquez. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente y se firma.